



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1179-SPA-931  
y acumulados PAOT-2021-5420-SPA-4261  
PAOT-2022-1050-SPA-826  
PAOT-2022-1823-SPA-1386

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **10851** -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 JUL 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2021-1179-SPA-931, PAOT-2021-5420-SPA-4261, PAOT-2022-1050-SPA-826** y **PAOT-2022-1823-SPA-1386** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *El restaurante [denominado “República del taco”, ubicado en calle Colima, número 220, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] ha colocado en la azotea chimeneas para extracción de gran tamaño (...) El ruido sonoro es de más de 75 decibeles de manera constante las 24 horas del día en distintos tiempos (...) ellos nos manifestaron que realizarían una obra para disminuir los probables 80 decibeles que alcanza (...) se le colocaría una caja para lograr la disminución del ruido y la afectación (...) a la fecha ninguna obra se ha realizado (...) el ruido es totalmente insoportable y la duración del mismo es constante sin detenerse (...)*
2. (...) *el ruido proveniente de un establecimiento mercantil denominado “República del Taco” [ubicado en calle Colima, número 220, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*
3. (...) *[El establecimiento mercantil denominado “República del Taco”, ubicado en calle Colima, número 220, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] Tienen la música muy alta entre semana con estéreo y el fin de semana con música en vivo en la calle (...) el horario donde más se escucha ruido -decibeles altos- pues traen música en vivo misma que se presenta en la calle -estructurales de madera tipo terraza- es viernes, sábado y domingo a partir de las 13-14 horas aproximadamente y algunos días también entre semana poniendo su aparato de sonido con bocinas en la calle -estructura de madera tipo terraza- (...)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1179-SPA-931  
y acumulados PAOT-2021-5420-SPA-4261  
PAOT-2022-1050-SPA-826  
PAOT-2022-1823-SPA-1386

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

18851 -2022

4. (...) El restaurante REPUBLICA DEL TACO [ubicado en calle Colima, número 220, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] pone bocinas en la banqueta (viendo hacia la calle) con música a niveles altos y música en vivo en la banqueta que se escucha por toda la cuadra. Ocurre los viernes y sábados entre 8 y 11 de la noche y los domingos entre 3:30 y 6:00 pm (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

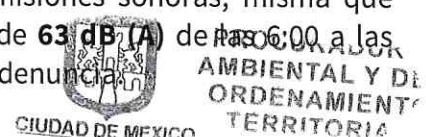
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite cuatro denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1179-SPA-931  
y acumulados PAOT-2021-5420-SPA-4261  
PAOT-2022-1050-SPA-826  
PAOT-2022-1823-SPA-1386

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10851 -2022

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; al respecto, dicha Dirección hizo del conocimiento que no fue posible realizar el estudio solicitado, debido a que previa cita, constituidos en el punto de denuncia, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado “República del Taco”.

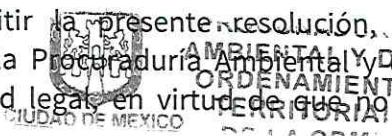
En razón de lo anterior, mediante oficio, correo electrónico y vía telefónica, se solicitó a las personas denunciantes informaran si continuaba la problemática denunciada, de ser así, precisaran los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de constatar la misma; al respecto, dos de las personas denunciantes, manifestaron que la problemática del ruido generado por el restaurante denominado “República del Taco”, aún persistía.

Por tal motivo, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; al respecto, dicha Dirección hizo del conocimiento que no fue posible realizar el estudio solicitado, debido a que la persona denunciante el día de la cita, informó vía correo electrónico que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, no se encontraba generando emisiones sonoras.

En consecuencia, el personal actuante se constituyó frente al establecimiento objeto de investigación, percibiéndose desde la vía pública emisiones sonoras moderadas, generadas por el equipo de audio con el que contaba el lugar, por lo que, en el acto se solicitó la atención del encargado del establecimiento mercantil de mérito, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, manifestó que desde hace varios meses el establecimiento cambió de denominación a “Maíz Tinto”, sin embargo, que aún se observa en el letrero del inmueble el nombre de “República del Taco”, debido a que la gente sigue identificando al sitio con esa denominación, asimismo, refirió que los niveles en que opera el equipo de audio es bajo y que los horarios de funcionamiento están acotados hasta las 23:00 horas, no obstante, que a efecto de cumplir con la normatividad en materia de emisiones sonoras, reubicaría la bocina al interior del establecimiento y reduciría su volumen.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1179-SPA-931  
y acumulados PAOT-2021-5420-SPA-4261  
PAOT-2022-1050-SPA-826  
PAOT-2022-1823-SPA-1386

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10851 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil, ubicado en calle Colima, número 220, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; lo anterior, debido a que no fue posible llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, ya que durante las citas concertadas, el establecimiento mercantil denunciado no se encontraba generando ruido.
- Personal actuante adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil objeto de investigación, percibiéndose desde la vía pública emisiones sonoras moderadas, generadas por el equipo de audio con el que contaba el lugar, en el acto se solicitó la atención del encargado del establecimiento mercantil de mérito, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, manifestó que a efecto de cumplir con la normatividad en materia de emisiones sonoras, reubicaría la bocina al interior del establecimiento y reduciría su volumen.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Créditos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para su archivo y resguardo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

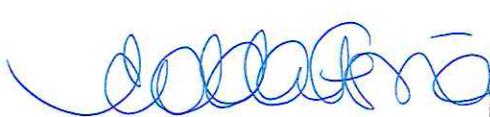
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1179-SPA-931  
y acumulados PAOT-2021-5420-SPA-4261  
PAOT-2022-1050-SPA-826  
PAOT-2022-1823-SPA-1386

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10851 -2022

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/SMR

